SE SAQUE DE PARALIZADO - SE PRESENTA - ACREDITA PERSONERIA - ACUSA CADUCIDAD DE INSTANCIA

Señor Juez:

Dra. MARIA CECILIA PAGURA, abogada inscripta bajo el To. 82 Fo.595 C.P.A.C.F., letrada patrocinante de la Dirección Nacional de Migraciones, constituyendo domicilio procesal en las presentes actuaciones en Avda. Antártida Argentina Nº 1355 – (Zona 147)-, conjuntamente con el letrado apoderado de la Dirección Nacional de Migraciones, **Dr. ALEJANDRO MANUEL LOPEZ OGANDO,** inscripto bajo el To. 143 Fo. 97 C.P.A.C.F. con domicilio electrónico en el CUIL 27-25478925-4 (mcpagura@migraciones.gob.ar), en autos caratulados ***"FANG, CHUNRONG C/ EN – M INTERIOR OP Y V - DNM S/ RECURSO DIRECTO", Expte. 76/2020***, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- ACREDITA PERSONERÍA.-

Que a mérito de la Disposición Nº DI-2022-509-APN-DNM#MI de fecha 25 de marzo de 2022, la que acompaño al presente y declaro bajo juramento que se encuentra vigente, soy representante de la Dirección Nacional de Migraciones en todo juicio en que deba intervenir; atento a las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el art. 29 de la Ley 25.565, el Decreto Nº 1410 de fecha 03 de Diciembre de 1996 y el Decreto Nº 59 de fecha 23 de Diciembre de 2019.

II.- CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRÓNICO.-

Que vengo formalmente por medio de la presente a los fines de constituir domicilio electrónico en las presentes actuaciones en el CUIL 27-25478925-4, perteneciente a quien suscribe y presta conformidad, solicitando a V.S. que las futuras notificaciones electrónicas sean notificadas a dicho domicilio.

III.- SOLICITA SE HABILITE PERFIL DE AUTORIZADO.-

Asimismo, a los efectos de la visualización de las cédulas electrónicas recibidas por el suscripto, solicito se habilite la CUIT de mi mandante, número 30-68725662-6, en los términos de lo dispuesto por la Acordada C.S.J.N. N° 03/2015 donde se acordó: "(...) 8.- Se habilitará un perfil de autorizado para que las personas jurídicas y los organismos del Estado puedan visualizar las cédulas recibidas por sus representantes, previa registración en el sistema con su CUIT y correo electrónico".

IV.- SE SAQUEN DE PARALIZADO

Solicito se pongan en letra las presentes actuaciones paralizadas en el **paquete 8 del 2023**

V.- SE DECRETE CADUCIDAD DE INSTANCIA

Que vengo por el presente, **sin consentir hecho o derecho alguno**, a los fines de solicitar se decrete la caducidad de instancia, ello atento haber transcurrido con creces los plazos establecidos en el art. 310 Inciso 1) del C.P.C.C.N, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del mismo código.

i) <u>Antecedentes</u>: En efecto, **<u>desde fecha 10 de marzo de 2020, NO se registran actos impulsorios</u>** que permitan mantener viva la instancia, sino que por el contrario, ha operado en las presentes la perención aquí solicitada conforme el Art 310 Inciso 1) del CPCC.

Así, conforme surge del sistema de consulta web del poder Judicial de la Nación, el último impulso procesal ha ocurrido en fecha 26 de marzo de 2019 , y de dicho proveído han trascurrido más de 6 meses, donde NO SE HA REGISTRADO ACTO IMPULSORIO ALGUNO, sino que ha transcurrido el plazo de perención de instancia por la propia inactividad de la parte actora, **<u>por cuanto desde el momento de la interposición de la demanda comienza a correr el plazo de la caducidad y la carga de la actora de instar el procedimiento</u>** *(conf. H. Alsina, "Tratado teórico práctico de Derecho Procesal", vol. IV, p. 429; C. E. Fenochietto - R. Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado con el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires", 1985, t. II, p. 26; S. C. Fassi- C.D. Yañez, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", t. II, 631, entre otros).*

En este sentido, vale recordar que un proceso deben respetarse (en función de la igualdad de las partes, de economía procesal, etc.) los principios de preclusión e impulso para hacer progresar el proceso hasta su fin último que es la obtención de una sentencia (JUZGADO FEDERAL DE RÍO GALLEGOS, *"MARTINEZ, ALVARO JAVIER c/ DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES s/ORDEN DE RETENCION – MIGRACIONES (31000456/2012)";* sentencia del 8 de junio de 2015.

En materia de caducidad de instancia, el art. 310 del CPCCN establece: "*Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos:..1) De seis meses, en primera o única instancia... ".* El plazo se computa desde la última petición de las partes (conf. art. 214 CPCCN)-

Las normas que rigen el presente proceso son las normas del juicio ordinario por lo que se invoca la aplicación del mentado inc 1) de la ley 310 del CPCC.

ii) Apertura de la instancia – Falta de impulso del proceso: En relación al momento en que deben comenzar a computarse los plazos a los fines del instituto de la caducidad de Instancia, el referido artículo 310 del CPCCN, último párrafo, es claro y preciso en su redacción, estableciendo que *"...La instancia se abre con la promoción de la demanda...".*

En diversos fallos, la Jurisprudencia de nuestros Tribunales así lo ha entendido. "…*En el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se establece que* ***la instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiera sido notificada la resolución que dispone su traslado, y termina con el dictado de la sentencia*** *(art. 310). El concepto de instancia comprende todos aquellos actos contenidos entre la petición inicial con la que se abre un proceso, un incidente o un recurso y la resolución definitiva hacia donde tales actos se encaminan; por consiguiente, conclúyese en que es desde la presentación de la petición inicial -ya que, como quedó dicho, la instancia comienza en ese momento-* ***que recae sobre la parte actora la carga de proseguir con los trámites tendientes a impulsar el proceso*** *(Cam. Nac. Civ. y Com. Fed. Sala 2, causa 714/01 del 9/3/2007 y su cita; Sala 1 (causas 2.348/98 del 29/6/1999 y 5.138/97 del 16/9/1999); Sala 3 (causas 57.509/95 del 21/5/1998 y 162/03 del 3/3/2005) de este Tribunal y también la doctrina (conf. Fassi, S.-Yáñez, C., "Código Procesal...", t. 2, p. 632; Fenochietto, C.-Arazi, R., "Código Procesal...", 2a ed. actualizada, t. 2, p. 28; Gozaíni, O., "Código Procesal...", t. II, p. 147/148; Loutayf Ranea, R.-Ovejero López, J., "Caducidad de la instancia", 2a ed., ps. 48/50; Eisner, I. y otros, "Caducidad de instancia", ps. 51/52)." "Charritte Borderouge Oscar Felipe y Otros v. Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos s/Proceso de Conocimiento". Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal C. Nac. Civ. y Com. Fed., sala 2ª. Lexis Nº 7/18799).*

En este sentido, "…***el actor estaba expuesto al funcionamiento del instituto de la caducidad de la instancia en caso de no realizar, a partir de la iniciación de la demanda actos idóneos para hacer avanzar el proceso durante el plazo de seis meses*** *(art. 310, inc. 1),* ***resultando irrelevante que no se hubiera habilitado la instancia o no se hubiese corrido el traslado de la demanda*** *(conf. esta Cámara, sala 3ª, causas 57509/95, del 21/5/1998; y 162/2003, del 3/3/2005, entre otros), por lo que los fundamentos expuestos al respecto resultan improcedentes". Martín D.*

Farrell, María S. Najurieta, Francisco de las Carreras. C. Nac. Civ. y Com. Fed., sala 1ª, "Pereira, Graciela G. v. Caja Nacional de Ahorro y Seguro en liquidación". 18/10/2007. Lexis Nº 70041433.

Llegando hasta nuestro más alto Tribunal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a expedirse en el mismo sentido sostuvo que "…***la instancia se abre con la interposición de la demanda, por lo que a fin de computar del plazo de perención resulta indiferente la circunstancia de que no se haya trabado la litis*** *(art. Fallos 320:2762, entre otros)…" - Corte Sup. 19/12/2000. "Instituto de Servicios Sociales Bancarios v. Provincia de San Luis" Fallos 323:4086.*

iii) Conclusión*:* La declaración de caducidad resulta plenamente procedente, toda vez que puede ser pedida en primera instancia, **por el demandado** y antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal **o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal,** sustanciándose únicamente con un traslado a la parte contraria (artículo 315 CPCCN).

Finalmente, solicito que V.S. tenga expresamente presente que la Dirección Nacional de Migraciones no ha consentido ni consiente ninguna actuación con posterioridad al 10 de marzo de 2020 en los términos del Art 315 CPCC.

Por ello, no quedan dudas del descuido del proceso principal de parte del actor. En consecuencia, teniendo en cuenta que no se han realizado actos impulsorios del procedimiento en los períodos de tiempo antes mencionados y que habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 310 del C.P.C.C.N inciso 1), solicito se decrete la caducidad de instancia, con expresa imposición de costas.

VI.- RESERVA CASO FEDERAL

Por estar relacionada la cuestión debatida en autos, a la interpretación y aplicación de normas de contenido y alcance federal, es que dejo planteada la RESERVA DEL CASO FEDERAL,

conforme lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 48, para ocurrir oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el remedio extraordinario pertinente.

VI.- AUTORIZA

A efectos de tomar vista, dejar nota, revisar, presentar y/o retirar escritos, oficios, cédulas, certificaciones o cualquier clase de documentación, practicar desgloses, sacar fotocopias, dejar nota en el Libro de Asistencia y toda cuanta otra tarea resulte necesaria a la procuración y seguimiento de las presentes actuaciones, autorizo conjunta o indistintamente, a los Dres. Cintia Torres, Enrique Barrientos, Fernando Enrique Luna, Silvina Tenasczuk, María Belén Navarro, Ana Clara Blasco, Aldana Olcese, Martín Rodriguez Toscano, Rocío Gomez, Barbara Luque, María Caminos, Melina Martinez, Gustavo Goma, Ivan Posternak, Luis de Jesús Olivieri, Enrique Rostom, Miguel Durante, Daniela Perez, Estefania Manzini, Flavia Karina Fernandez, Jorge Cirillo, Julieta Rocío Cisneros, Tamara Velilla.

VII.- PETITORIO

1.- Se me tenga por presentado, y por constituido el domicilio.

2.- Se corra traslado del pedido de caducidad de instancia.

3.- Se tenga presente la reserva federal efectuada.

4.- Oportunamente, se declare operada la caducidad de instancia, con costas a la actora.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by LOPEZ OGANDO ALEJANDRO MANUEL
Date: 2023.05.12 12:49:28 ART